

En 15 de Diciembre de 1719

En la Venta de un manzanal
en su d.º del Lugar de Alza p.º el
D.º D.º Mig.º de Arriaga Laxerdi Vicario
de la Iglesia Parroquial
de San Marcial del dicho Lugar en favor del
D.º Joseph Lopez de Lumbe y Ana
María de Garay su mujer vecinos del
Lugar del Taxo de Navarra de la cu.º de Se
villa.

sepase por esta Escritura como yo D.º Mig.º de Arriaga Laxerdi Vicario actual de la Iglesia Parroquial de San Marcial del Lugar de Alza suavis d.º de la Muy noble y muy Leal Ciudad de S.º de Navarra estante al presente en esta noble y Leal Villa de Sentena Digo que yo gozo y poseo un manzanal en propiedad y posesion de postura de doscientos y cinquenta y cinco pies de manzanos de diez Cordos en quadro cada uno en el dicho Lugar de Alza que alinda con otro manzanal de la Casa nombrada de Sasanau por otra escritura de la Casa de Estibauz y otras cosas concebidas en virtud de una Venta Real que otorgo en mi favor D.º Bernardo de Navarra y su familia por el poder habiente de D.º Clara de Navarra por testimonio de Juan de Sarrion E.º de su Mag.º y del numero de D.º ha Cui.º endose y siete de Diciembre del año pasado de mil setecientos y quatro cuya copia fue haciendo que entrego al presente E.º para que yncorpore en esta Carta con los Vecinos en ella yncertos para mayor Claridad yo el dicho Escrivano lo he asi yncertado es como sigue

Aqui la escritura Poder y otros Vecinos

Y asi yncorporada la referida escritura de venta y demas

Recados de uso y insertos vale el dicho manzanal a justa
yoman estimad. la Cantidad de tres mil. y sesenta y seis
cep. con las mejores y augmentos que des pues de la Compra
hecho segun el estado presente por los quales en la via y
forma que mas aya Lugar en dho Otorgo por esta Carta y
por mi y en nombre de mis herederos, y sucesores, y de los
demi y ellos hubiere titulo, y causa vendiendo y dho en ven
ta Real por su de heredad para siempre Jamas al
Cap. Joseph Jorge de Olumbé, y Ana Maria de Charan
sulex. ma. muger Vecinos del Lugar del Pasaje de sus dho.
dicha Cui. ya quien su derecho Representare todo el
dicho manzanal que tengo con dichos Linderos con todas sus
entradas y salidas usos y costumbres Servidumbres, y
todo lo demas que le pertenece, y puede pertenecer de fecho, y
de derecho libre de tributo hipoteca Memoria ni otro car
go Señorio ni obligacion especial ni general, y por tal les
aseguro por precio de los dichos tres mil y sesenta y seis
alora presente me an pagado en especie de Oro y plata
viva y presente en presencia del Escriuano, y testigos de
esta Carta de que me doy por entregado, y satisfecho a mi
Voluntad (yo el dicho Es. hago fee a la Real numerad.
y entrega, y Recibo de toda la dha Cantidad por haver se
echo en mi presencia, y de dichos testigos) y como satisfecho de
todos ellos enteramente Otorgo Carta de pago y finiquito
yo el dicho Vicario a favor de dichos Compadres en tan
bastante forma como asu dho, y Resguardo combenga
y Declaro que el justo valor, y precio del dicho manzanal

183
Con los dichos tres mil y sesenta reales a plata recaudados por el
y de el que mas p[ueda] tener en qualquiera forma y cantidad
les hago gracia y donaz. Lina perfecta, y acuada a los dichos
Cap.ⁿ Joseph Jorge de Alumbre. y Ana Maria de Garay su
muger y nteruivos con ynsigniaz. y venuncio tales del hor
denamiento de al fecha en las Cortes de Alcalá de Hen
res quezta lo que se compra vende ó permuta por mas
ó menos de la mitad del justo precio, y los quatro años en ella
Dedados y las demas leyes que con ella conuerdan, y desde
oy en adelante me desapodero de todo, y de parte de la acción pro
piedad Senorio, y posesion título voz y recuso, y todo qual
quiera Dño que me pertenezca al dicho Manzanal y todo
ellos los cedo venuncio, y transpaso entos dichos Señores, y
muger compradores, y en quien subcediere en su dño paraq[ue]
como proprio suyo lo posean, gozen, cambien, y enagenen
a su voluntad como Dueños absolutos sin dependencia
alguna; y desde poder de que se requiere constituyendolos
en mi lugar mismo y en su fecho y causa propia para que por
su autoridad judicialmente entren en dho manzanal
y tomen y aparcendan la posesion y tenencia de el; y como
en el ynterin me constituyo por su y nquitino tenedor y poseedor
para ponerlos en ella cada y quando que me lo pidan; y me
obligo annis bienes, y ventas derechos y acciones espirituales
y temporales a la evision seguridad y saneamiento de esta
venta en tal manera que de qualquiera pleito de dho
ó de defencia que sobre ella fuere movido siendo requerido

por su parte en qualquiera estado que se tubieren tomarse
la voz y defensa, y los seguirie y acuarre amonesta fuesen
serlos, y dexarlos en quieta posesion, y lo mismo ayan mis
herederos, y no cumpliendo por no queaxer ó no poder Cumplir
lo les voluere los dichos tres mil y sesenta D. S. q. que me an
pagado y mas las labores y aumentos que hubieren en los
Manzanos, y los daños justos que se les siguieren y el
mas valor adquirido con el tiempo; y por todo ello como
si aqui tubiera liquidado y esta escritura fuese executiva
de plazo asignado al dia que llegare el caso referido, y me
execute como lo su juramento en que lo difiere, y sin otra
puesna de que los dichos arnque deduxo se requiera
y paratodo obligo mis bienes, y rentas espirituales y tem
porales hauidos y por haer en forma, y doy poder alas
Justicias, y Juezes eclesiasticos competentes de quales quera
partes quesean a cuya Juissda. me someto y mis bienes
y renuncio mi Dominio, y las sit combenid de iuris dic
tione omnium iudicum para que me apremien al cumpli
miento de todo como si esta Escritura fuese Sentencia
Definitiva de su competente pronunciada, y pasada en cosa
Juzgada por mi consentida, y renuncio el Capitulo suum
de penis de iudicis de doliacionibus de quos efectos doy sueldo
y las demas leyes y Jueros de mi Defensa, y la General del
Dño en forma en cuyo testimo. asilo. Otorgo en esta dha
Villa de Sentoria a quince de Dize. de Mayo de mil setecien
tos y siete siendo presentes por testigos Bartholome de
Cabeuana, Mig. de Semper, y Joseph Anonio de

(182)

Lauala Deanos y Residentes en esta dha Villa, y Asno
Vicario Storgante aquen Yoel^{no} de feconozco lo firmo
su nombre Eyo en fecho todo ello = u. = tomen =

Miguel de Arza Varuadi



Gipuzkoake Protokoleen Artxibo Historikoa

Antem
Luis de Lauala